

SESION

del día 10 de Mayo de 1828.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo sobre arreglo de la milicia activa.

Se mandó pasar á la comision de Guerra, de preferencia.

De la de Guerra, manifestando la urgencia que hay de que se resuelva sobre los asesores de las comandancias generales y principales.

Se mandó agregar á sus antecedentes, uniéndose á la comision de Guerra, para su despacho, la de Justicia.

De la de Hacienda, acompañando ejemplares del decreto sobre libertad de derechos al algodón y lana hilados.

Se mandaron repartir.

De la de Justicia, acompañando una solicitud del C. Ignacio Sierra y Rosso, contraída á que se le dispense el quinto curso de cánones.

A mocion del Sr. Dominguez, se le dispensaron todos los trámites, tomándose inmediatamente en consideracion la siguiente proposicion que hizo el Sr. Herrera (D. J. M.):

«Se dispensa un curso de cánones al C. Ignacio Sierra y Rosso.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores, y se aprobó por la de cuarenta.

La Cámara acordó, á pedimento del Sr. Herrera (D. J. J.), tomar en consideracion el dictámen sobre carta de naturaleza de Porter, luego que se concluya la discusion pendiente sobre introduccion de harinas en Yucatan.

Se presentó una comision del Senado y puso en manos del señor presidente de la Cámara, reformado el acuerdo sobre indulto al soldado José María Aguilar.

A mocion del Sr. Olaguíbel, se tomó inmediatamente en consideracion el acuerdo reformado, que dice:

«Se indulta al soldado del batallon activo de Puebla, José María Aguilar, de la pena capital á que ha sido condenado en el consejo de guerra y de cualquiera otra que pase de seis años de recargo.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Se puso á discusion la redaccion que el Senado dió al artículo 1.º del acuerdo sobre harinas de Yucatan, dice así:

«La introduccion de harina extranjera en el Estado de Yucatan, puede verificarse indistintamente en buques nacionales ó extranjeros.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó en votacion ordinaria.

Art. 2.º La harina extranjera pagará en la aduana marítima de su importacion, la cuota de seis reales por arroba.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

El artículo 3.º no se votó por ser igual en todo al de esta Cámara.

Art. 4.º La harina nacional que se introduzca en Yucatan, será libre de todo derecho para la Federacion, y para aquel Estado.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por cuarenta y tres señores contra cinco, y se aprobó por treinta contra catorce.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero [D. Juan José], Enriquez,

Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comision del gobierno; y los Sres. Zimbron, Anaya, Cicero y Huarria, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

Extraordinaria de la tarde del día 10 de Mayo de 1828.

Leída y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Hacienda, proponiendo arbitrios para amortizar la deuda de los préstamos contratados en Londres.

Se mandó pasar á la primera comision de Hacienda.

De la misma, sobre los perjuicios que se siguen á los comerciantes extranjeros con la observancia del artículo 22 del nuevo arancel general de comercio.

Se mandó pasar á la primera comision de Hacienda.

De la propia, manifestando las medidas tomadas por el gobierno con motivo de haberse negado á dar cumplimiento al artículo 8.º del nuevo arancel de comercio, el capitán de la goleta americana "Correo," que arribó á Tampico de Tamaulipas.

Se mandó pasar á la primera comision de Hacienda.

Se presentó una comision del Senado, que devolvió reformado por aquella Cámara el acuerdo de ésta, que autoriza al gobierno para poner sobre las armas toda la milicia activa.

La Cámara acordó tomarlo inmediatamente en consideracion, y despues de una larga discusion sobre las reformas que

hizo el Senado, presentó el señor presidente la siguiente proposicion:

«Se insiste en el acuerdo de esta Cámara, relativo á que se autorice al gobierno para que ponga sobre las armas toda la milicia activa y use de la cívica fuera de sus respectivos Estados.»

Tomada inmediatamente en consideracion, y declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por treinta y cinco señores contra cuatro, y se aprobó por veintiocho contra once.

Se acordó que una comision llevase al Senado este acuerdo, y el señor presidente nombró para ella á los Sres. Liceaga, Llano y Cuervo.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José) Enriquez, Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo, por estar en una comision del gobierno, y los Sres. Zimbron, Anaya, Cicero y Huarria, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

del día 12 de Mayo de 1828.

Comenzó secreta, y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del día 10 del corriente, dándose cuenta en seguida con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Guerra, acompañando ejemplares del decreto relativo á lo que deben pagar de hospitalidad en San Andrés los militares enfermos.

Se mandaron repartir.

De la del Congreso de Michoacan, di

rigiendo una iniciativa de aquella Legislatura para que se redima al Estado de lo que adeuda por contingente, y se reduzca á la mitad el que deba pagar en lo sucesivo.

Se mandó pasar á la primera comision de Hacienda de preferencia, á mocion del Sr. Navarro.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez, Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y los Sres. Zimbron, Anaya, Cicero y Huaris, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

del dia 13 de Mayo de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, sobre la necesidad que hay de que se llenen los huecos de la ley de 29 de Diciembre último, que trata de la milicia local en los artículos 4.º, 6.º y 14.

Se mandó pasar á las comisiones que entienden en el asunto.

De la misma, acompañando ejemplares del decreto sobre la planta de la Secretaría del gobierno del distrito y reglamento expedido por el gobierno general, para metodizar el ramo de pasaportes de que habla la ley de 12 de Marzo último.

Se mandaron repartir.

De la de Hacienda, recomendando el despacho de las proposiciones de los socios de Barclay, Herring, Richardson y

Compañía, de Londres, para pago de su deuda.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno de México, dirigiendo un plano topográfico que dedicó á esta Cámara el niño D. Antonio López.

Se mandó pasar á la comision de Industria.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones del Sr. Llano, suscritas por los Sres. Ortigoza, Guerrero, Vidal, Irigoyen, Schafino, Gendra, Quintana, Escandon, Tames, Herrera [D. J. J.] Esnaurrizar, Couto y Argüelles:

1.º Los Estados que hayan concluido y mandado al supremo gobierno de la Federacion sus nuevas estadísticas, nombrarán con arreglo á ellas los diputados que los representen en el Congreso de la Union, para el próximo bienio de 1829 á 1830.

2.º El gobierno remitirá un extracto de las nuevas estadísticas que tenga de los Estados, y los contingentes se repartirán en lo sucesivo con arreglo á él.

Dispensada la segunda lectura, y admitidas, se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta extraordinaria.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez, Aburto y Cásares, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno, y los Sres. Zimbron, Anaya, Cicero y Huaris, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

Extraordinaria del dia 13 de Mayo de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia 10, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría del Senado, devolviendo aprobado el acuerdo en que se faculta al gobierno para poner sobre las armas toda la milicia activa y disponer de la cívica en el número que crea conveniente.

Se mandó pasar al gobierno.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del señor presidente, suscrita por los Sres. Olaguibel, García, Barruecos y Romero D. J.

«Se faculta al Supremo Gobierno para que pueda prestar al Ayuntamiento de la ciudad de Tlaxcala en cantidades parciales, con calidad de reintegro y bajo la hipoteca de los propios y arbitrios del mismo Ayuntamiento, la suma de tres mil pesos para concluir la obra del puente que ha comenzado sobre el rio Zahuapan.»

Dispensados todos los trámites del reglamento á mocion de su autor, se tomó inmediatamente en consideracion; y declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Se dió segunda lectura á un proyecto de ley del Sr. Cañedo, sobre dietas, que tuvo la primera el dia 29 de Abril último, y admitido á discusion, se mandó pasar á la comision de gobernacion

Se puso á discusion un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre la iniciativa del Congreso de Occidente, contraida á que se suspenda la resolucion sobre division del mismo Estado, que concluye proponiendo que se archive la anterior suspension sobre el negocio relativo á dividir en dos el Estado de Occidente.

Declarado no ser de gravedad, hubo

lugar á votar y fué aprobado en votacion ordinaria.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de Guerra, sobre las reformas hechas por el Senado al acuerdo de esta Cámara, sobre arreglo de la milicia activa.

Art. 1.º Se aprueba la adiccion hecha al artículo 5.º que dice: «De condicion libre, que hable el idioma castellano; que no sea hijo único de madre viuda, y será reputado como único aun en caso de tener hermano ú hermanos menores, mientras alguno de estos no llegase á diez y seis años.»

La comision se dividió en partes para la votacion, y puesta la segunda que dice: «Que hable el idioma castellano,» hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores, y se reprobó del mismo modo.

Puestas á votacion las otras partes de que se compone el artículo, hubo lugar á votar y se aprobaron por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 2.º Se aprueba la adiccion despues de la palabra ciudadanos mexicanos por nacimiento, puesta al artículo 7.º

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 3.º Se aprueba en el art. 8.º

1.º La adiccion de un tambor veterano por compañía.

2.º La redaccion de la última parte de dicho artículo, que dice:

Los batallones de las costas constarán de seis compañías de infantería lijera, con un corneta veterano y otro miliciano por compañía.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Art. 4.º Se insiste en que haya cua-

tro cabos veteranos por compañía, señalados en los artículos 8.º, 10 y 14.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Art. 5.º Se insiste en que haya el teniente coronel miliciano, señalados en los artículos 9.º y 11.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero D. J. J., Enriquez, Aburto y Cásares, por tener licencia: el Sr. Fajardo, por estar en una comision del gobierno; y los Sres. Zimbron, Anaya, Ciceró y Huaris, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

del día 14 de Mayo de 1828.

Comenzó secreta y abierta la pública, se leyó y aprobó el acta del dia anterior y se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado, devolviendo reformado el acuerdo sobre dispensa del artículo 4.º del capítulo 10 del reglamento del montepío militar al teniente veterano D. Ignacio Sobrearias.

A mocion del Sr. Herrera (D. J. J.), acordó la Cámara tomarlo inmediatamente en consideracion.

De la de Guerra, sobre que se autorice al gobierno para proveer con sus respectivos gozes en las personas á quienes corresponda el ascenso, los empleos militares que hoy se desempeñan interi-

namente por la separacion de los espafíoles que los servian.

Se mandó pasar á la comision que tiene antecedentes.

De la misma, recordando el despacho de la iniciativa sobre restablecimiento de las sargentías mayores.

Se mandó agregar á su expediente.

De la misma, recomendando el despacho de la ley de desertores.

Se mandó agregar á su expediente.

De la propia, manifestando lo urgente que es el despacho de la ley sobre arreglo de la milicia activa.

Se mandó unir á su expediente.

De la de Relaciones, insertando la comunicacion del encargado del consulado general de Francia, en que reclama el impuesto establecido por el Congreso de Jalisco, sobre los efectos extranjeros que allí se introduzcan.

Se mandó agregar á su expediente.

De la misma, informando los motivos que han impedido la formacion del reglamento prevenido en el artículo 2.º de la ley de 29 de Noviembre de 1824, para la inversion y distribucion de los bienes de las parcialidades de San Juan y Santiago.

Se mandó pasar á la comision de Gobernacion.

Se dió primera lectura á un proyecto de ley del Sr. Herrera D. J. J., que concluye con los artículos siguientes:

1.º El comandante general, al entregar el mando al individuo designado por el Supremo Gobierno, dará á reconocer la firma del nuevo jefe al gobernador del Estado.

2.º El comandante general, luego que tome posesion, pasará personalmente acompañado de su estado mayor, á la habitacion del gobernador para ofrecerle

su respeto y consideracion como suprema autoridad del Estado.

3.º El santo lo dará diariamente el gobernador, á la hora que señale, acudiendo al mayor general á recibirlo de boca del gobernador, y donde éste no se halle lo dará el comandante general.

4.º Las tropas que estuviesen de guarnicion en una poblacion en el Estado ó parte de él por orden del Supremo Gobierno y á peticion del gobernador, harán el servicio que éste señale y toda partida ó patrulla, irá mandada por el juez ó comisionado por la autoridad local.

5.º Los comandantes generales principales ó de armas, darán todo el auxilio que pida la autoridad civil local, aun cuando la tropa no estuviere de guarnicion, para conservar el orden y tranquilidad en momentos ejecutivos.

6.º En los puertos y plazas de armas, la guarnicion dependerá exclusivamente del comandante militar, quien dará el santo aun cuando se halle presente el gobernador del Estado.

7.º Las guardias, patrullas ó partidas empleadas por la autoridad local, dependerán exclusivamente de ella; y la autoridad militar no podrá variar lo más leve de las órdenes que tenga; pero sí vigilará su exacto cumplimiento.

8.º Las guardias, inclusa la del comandante general, harán al gobernador los honores de poner las armas al hombro, y batir marcha: y la guardia del gobernador, hará al comandante general los señalados á su grado.

9.º En las fiestas nacionales ó del Estado, á que deban concurrir todos los empleados, el comandante general tendrá asiento despues de los individuos que compongan los Supremos Poderes del Estado, y la oficialidad, lo tendrá despues del cuerpo municipal, incorporándose en él cuando abriese sus masas: en donde no esté el gobernador, tendrá asiento el comandante general, despues

de la persona que tenga la autoridad superior local.

10. Todo militar, de cualquiera clase y graduacion que sea, está obligado á obedecer y hacer cumplir en la parte que le corresponda, las leyes, decretos ó disposiciones dadas por las autoridades del Estado, en lo que no se opongan á las leyes generales ó disposiciones del Supremo Gobierno.

11. Todo militar de cualquiera clase ó graduacion que sea, que faltare al respeto y consideracion debida á los Supremos poderes del Estado, será suspendido de su empleo por seis meses, con media paga en la primera vez: por la segunda, sufrirá igual tiempo de suspension con media paga, arrestado en un castillo: y por tercera, será privado de su empleo.

12. Todo militar de cualquiera clase ó graduacion que sea, que embarazase el libre ejercicio de sus funciones á alguno de los Supremos Poderes del Estado, será privado del empleo y suspendido por dos años de los derechos de ciudadano.

13. Los individuos de que hablan los dos artículos precedentes, serán juzgados y sentenciados por los tribunales del Estado.

14. La sumaria para la comprobacion del hecho, que tratan los artículos 11 y 12, será formada indistintamente por la autoridad civil ó la militar, dándose cuenta con ella al Supremo Tribunal de Guerra y Marina, quién calificará si está comprobado, devolviéndola al Tribunal Superior del Estado, para que éste disponga el cumplimiento del artículo 13.

Proyecto de ley marcial.

1.º Si fuese invadido algun punto de la República, ó alterado el orden ó tranquilidad en términos de no ser bastantes las leyes comunes para su restablecimiento, el gobierno general nombrará un jefe militar que se haga cargo del mando de aquella parte.

2º Este jefe estará facultado para dictar las disposiciones que crea conducentes para el restablecimiento del orden y seguridad é integridad de aquella parte, y las autoridades supremas del Estado deberán respetarlas, secundarlas y hacerlas cumplir.

3º Desde el día que se publique la orden del gobierno general, declarando aquel punto de la República bajo la dirección militar, quedará á disposición del jefe nombrado, toda la fuerza cívica y recursos de todas clases pertenecientes al Estado.

4º Dicha declaracion se hará por orden del Supremo Gobierno, previo consentimiento del Congreso general ó del consejo de gobierno, estando aquel en receso; y para que cese, bastará la orden del gobierno.

5º El jefe nombrado será responsable al Congreso general por las disposiciones que haya tomado que rocen las facultades legislativas.

Igual lectura se dió á la siguiente proposicion de los Sres. Cañedo y Llano.

La autorizacion extraordinaria que por seis meses concedió al Supremo Gobierno el artículo 9º de la ley de 20 de Noviembre último, para expulsar del territorio de la República los españoles que calificase de sospechosos, se amplía por otro igual término en el modo y forma que la designó aquella.

Quedó aprobado un dictámen de la gran comision, que propone en lugar del Sr. Blanco, para la comision de policía, al Sr. Güido.

El Sr. Argüelles hizo mocion para que se nombrase un señor diputado que lo sustituya en la seccion del gran jurado, y en la comision de análisis, por el tiempo de la licencia que le concedió la Cámara.

El señor presidente contestó, que el primer día útil se procedería á dicho nombramiento.

Se puso á discusion en lo general un dictámen de la comision de puntos constitucionales sobre la carta de naturaleza que ha pedido el capitán de navío de la armada nacional, D. David Porter.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar, por cuarenta y cinco señores contra uno.

Art. 1º Se comprenden en el artículo 15 de la ley de naturalizacion, publicada en 14 de Abril del presente año, los extranjeros que en la clase de jefes ú oficiales sirvan en la marina nacional.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta y ocho señores contra uno.

2º El gobernador del Estado ó jefe principal político del Distrito ó territorio á quien corresponda, expedirá á dichos individuos la carta de naturaleza en los términos acordados por la ley, siempre que acrediten haber cumplido con las condiciones prevenidas en el mismo artículo 15.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y un señores.

De la comision de Justicia, que concluye con este artículo:

Se indulta á los CC. Francisco Cuellar y José María Mándivil, de la falta de desercion porque fueron depuestos de sus empleos en el ejército.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

Se puso á discusion el acuerdo reformado por el Senado, sobre la dispensa que solicita el teniente Sobrearias, que dice:

Se dispensa al teniente D. Ignacio Sobrearias, de la carta de dote que debe presentar para que el gobierno pueda concederle licencia para contraer matrimonio.

Declarado no ser de gravedad, hubo

lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta y cinco señores.

Otro de la comision de Crédito Público, que concluye con esta proposicion.

Está comprendido en la declaracion del artículo 15 de la ley de 7 de Agosto de 1823, el actual conde de Moctezuma D. Alonso José Mancilla de Teruel.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado por cuarenta señores contra dos.

A mocion del Sr. Dominguez, se acordó que en la sesion de esta tarde se traten asuntos particulares.

Se levantó la sesion, y en la secreta con que dió principio la de este día, quedó aprobada la proposicion del dictámen de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y especial que dice:

«Demórese la resolucion sobre el acuerdo del Senado, relativo á declarar anticonstitucional el decreto número 12 del H. Congreso de Oaxaca.»

José Manuel Herrera, presidente.

SESION

Estraordinaria del día 16 de Mayo de 1828.

Leida y aprobada el acta del día 13 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Senado cinco, los tres primeros acompañando aprobados los acuerdos de esta Cámara, sobre provision de la plaza de vice-rector del colegio de Minería sobre indulto á los CC. Francisco Cuellar y José María Mándivil, por la falta de desercion que come-

tieron, y sobre el sueldo que debe pagarse á los españoles cesantes.

Se mandaron pasar al gobierno.

Los dos restantes devolviendo reprobado el reglamento del Museo y reformado el acuerdo sobre indulto de la pena capital al cabo Joaquin Presiado y Serrano: el primero se mandó á la comision de Gobernacion y el segundo se acordó tomarlo inmediatamente en consideracion.

Se puso á discusion el acuerdo del Senado, que dice:

«Se indulta al cabo Joaquin Presiado y Serrano de la pena capital á que ha sido condenado por el consejo de guerra ordinario.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

De la Secretaría de Relaciones tres, acompañando en uno dos informes de los comandantes generales del Estado de Durango, sobre el influjo que pueda tener en el orden público la remocion de aquella Legislatura, que se mandó unir al expediente y con los otros, dos impresos y decretos de las Legislaturas; se mandaron archivar los primeros y pasar á la comision de puntos constitucionales los segundos.

De la de Hacienda dos, remitiendo con uno, cópia del expediente instruido sobre liquidacion de los gastos que hizo el Estado de Coahuila y Texas, de su ereccion hasta el día en que se le entregaron sus rentas, que se mandó pasar al archivo, y el otro, avisando la salida del Sr. Esteva á una comision del servicio y quedar encargado del servicio el oficial mayor de la misma Secretaría.

Se mandó contestar de enterado.

De la del Congreso de Puebla, acompañando dos ejemplares de un dictámen sobre enseñanza pública.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la del de Nuevo Leon, avisando haber cerrado aquella Legislatura sus sesiones ordinarias el dia 30 del próximo pasado Abril.

Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno de los Estados de Durango y Oaxaca, acusando recibo de los ejemplares que se les remitieron de la nota estadística de Jalisco.

Se mandaron archivar.

Del R. P. Fr. José Gabriel Carpintero, ofreciendo el provincialato del convento de Santo Domingo, del Estado de Puebla.

Se mandó contestar de enterado.

Se procedió á la votacion que quedó pendiente en la última sesion, del artículo con que concluye el dictámen de la comision primera de Hacienda, que dice:

"Se dispensa al hospital general de San Pedro Apóstol, de la ciudad de la Puebla de los Angeles, el pago de 1,968 pesos 5 reales que han causado de derechos en la aduana marítima de Veracruz las medicinas que hizo traer de Lóndres para dicho hospital su comisario perpetuo el canónigo de aquella santa iglesia, D. Mariano José Cabo Franco."

Hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de Guerra sobre las reformas hechas por el Senado al proyecto de ley para el arreglo de la milicia activa.

Art. 6.º Se aprueba la adición al artículo 10 de un clarin veterano por compañía, y al 14 un tambor veterano por compañía.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

7.º La adición al artículo 15 que dice: "y en la milicia activa á los empleos

inmediatos que correspondan á su clase de veteranos."

No se aprueba.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

8.º Se aprueba la adición al artículo 17 que dice despues de la palabra "proveerlo," siendo de fábrica nacional, lo perteneciente á vestuario y equipo.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

9.º Se aprueba la supresion al artículo 19 de la palabra un tambor, corneta ó clarin.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de treinta y nueve señores.

10. Se insiste en el artículo 20.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

11. Se aprueba el 21 puesto por el Senado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de treinta y nueve señores.

12. No se aprueba el artículo 22 puesto por el Senado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de cuarenta señores.

13. No se aprueba el artículo 23 puesto por el Senado.

Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar por veintidos señores contra diez y ocho.

Se puso á discusion el artículo 23 del acuerdo del Senado, que dice:

"Al soldado cumplido no se le tendrá por desertor no estando en servicio de campaña; pero si desertare en este caso,

SESION

del dia 17 de Mayo de 1828.

sufrirá sin excepcion la pena que corresponda á tal delito."

El Sr. Portugal [D. J. M.], hizo la siguiente proposicion que fué aprobada:

Se suspende la discusion del artículo presente hasta la siguiente sesion:

Se puso á discusion la siguiente adición al artículo 8.º:

Gozando estos cuerpos el sueldo señalado á la infantería de línea.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de cuarenta señores.

Se puso á discusion un dictámen de la comision de Guerra, que concluye con esta proposicion:

Se abonará á Doña Timotea Villanueva de Zárate, viuda del tercer jefe del batallon activo de México, C. Juan Zárate, el montepío que corresponda á la clase que su marido tuvo en el ejército, sin embargo de no haber obtenido del gobierno la correspondiente licencia para casarse, dispensándole por particular gracia la falta de este particular requisito.

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de treinta y nueve señores.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Tornel, Rojas, Romero (D. Juan José), Enriquez y Cásaes, por tener licencia; el Sr. Fajardo por estar en una comision del gobierno; y los Sres. Zimbron y Huaris, por enfermedad.

José Manuel Herrera, presidente.

Leida y aprobada el acta del dia 14 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, consultando si están obligados ó nó los gobernadores de los Estados á publicar los decretos que expida el Congreso General, como Legislatura particular del Distrito y territorios de la Federacion.

Se mandó pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la de Guerra, acompañando ejemplares del primer tomo del extracto de las causas seguidas contra los comprendidos en la conspiracion llamada del P. Atrenas.

Se mandaron repartir.

Se dió segunda lectura á la proposicion de los Sres. Llano y Cañedo, que tuvo la primera el dia 14 del corriente, en cuya acta está inserta; y fué desechada en votacion nominal que pidió el Sr. Cañedo, acompañado de otros siete señores.

Igual lectura se dió al proyecto de ley presentado por el Sr. Rejon, que tuvo la primera el dia 1.º del corriente, en cuya acta está inserto, y admitido se mandó pasar á la comision de Relaciones.

Continuó la discusion del artículo 23 del acuerdo del Senado, sobre arreglo de la milicia activa, que dice:

Al soldado cumplido no se le tendrá por desertor, no estando en servicio de campaña; pero si desertare en este caso, sufrirá sin excepcion la pena que corresponda á tal delito,

Declarado suficientemente discutido,